



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

**PROYECTO DE**

**REGLAMENTO DE HONORES, TRATAMIENTOS Y PROTOCOLO EN  
LOS ACTOS JUDICIALES SOLEMNES**

**PREÁMBULO**

Mediante el presente Reglamento, el Consejo General del Poder Judicial pretende colmar lo que, hasta este momento, ha constituido una importante laguna jurídica, la organización del protocolo en los actos del propio Consejo y de los órganos de gobierno del Poder Judicial, contribuyendo a su vez a mejorar la imagen y representación del propio Poder Judicial.

La regulación de los honores, los tratamientos y el protocolo no constituye en puridad una cuestión de imagen, sino ante todo, de adecuada ubicación del Poder Judicial, de sus integrantes y órganos de gobierno en el seno de las relaciones institucionales, haciendo posible la plasmación visual del rango y régimen constitucional del Poder Judicial y su solemnidad y respetabilidad como Poder del Estado, ante los ciudadanos y el resto de los Poderes e Instituciones. Así lo tiene declarado el Tribunal Supremo, en Sentencia de 2 de diciembre de 1986, que a su vez se remite a las dictadas por el Tribunal Constitucional en fechas 22 de junio de 1982 y 30 de enero de 1985: *“la ordenación de las precedencias de los cargos y entes públicos en los actos oficiales”* es materia que *“excede de lo que pudiera denominarse vida social o simple protocolo, en*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

*cuanto afecta a la imagen y representación externa de la autoridades y entes entre sí y ante los ciudadanos todos”.*

A diferencia de otros poderes del Estado y de las Administraciones Públicas, el Consejo General del Poder Judicial y los restantes órganos de gobierno de la Justicia han carecido hasta ahora, de un régimen jurídico específico que regule esta materia, fuera de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en ocasiones excesivamente amplias. Tal carencia ha sido suplida con una esforzada interpretación de sus previsiones y acudiendo a la costumbre cuando no, a la improvisación. Resulta por tanto necesario dictar unas normas que unifiquen criterios, resuelvan dudas y gocen de una razonable flexibilidad para regular cada acto en función de las circunstancias.

El presente Reglamento pretende conjugar con la máxima flexibilidad, las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas concurrentes, con las tradiciones y costumbres, por ser una materia en la que estos dos componentes tienen un peso relevante. Se ha procurado también evitar que su aplicación alcance al desarrollo de los actos estrictamente jurisdiccionales, por tratarse de un ámbito en el que, en propiedad, no rige la norma protocolaria sino las leyes procesales.

En materia de honores y tratamientos se parte de las previsiones que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial, que efectúa una regulación bastante completa, de manera que la tarea de desarrollo reglamentario se ciñe a la incorporación de prácticas ya asentadas. No obstante, y como novedad, se otorga un trato específico a favor de aquellos Jueces y Magistrados ya jubilados, con la finalidad de que puedan mantener el tratamiento honorífico, aún cuando se haya extinguido su



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

relación de servicios. Especial trascendencia se otorga a la determinación de quienes tienen la consideración de Altas Autoridades Judiciales, para reforzar su posición, no sólo a efectos de este Reglamento, sino en relación con los reglamentos de protocolo aprobados por las diferentes Administraciones Públicas.

En materia de protocolo, el ámbito de aplicación del presente Reglamento se ciñe a los actos solemnes judiciales, materia sobre la que el Consejo General del Poder Judicial goza de plena potestad normativa. No se aborda, por carecer este órgano de competencia, el tratamiento protocolario de los representantes del Poder Judicial y de sus órganos de gobierno, bien sea en el protocolo general del Estado o bien en el de las Comunidades Autónomas.

Dentro del mencionado ámbito competencial, se parte de la diferenciación entre actos protocolarios y actos gubernativos judiciales. Los primeros son los organizados por el Consejo General del Poder Judicial y por los demás órganos de gobierno del Poder Judicial, y respecto de los cuales se contemplan aspectos relativos a la ordenación de las precedencias y cuestiones de carácter general, no referidas a actos concretos, si bien se da un tratamiento especial al acto de apertura de Tribunales así como al tradicional acto de entrega de despachos a los nuevos jueces. Se incluye como novedad la previsión de un acto específico para aquéllos que ingresan en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

En relación a los actos gubernativos judiciales, se regulan los que tienen esa significación en cuanto se anuda a los mismos, no un valor puramente simbólico, sino también una relevancia normativa. Se trata de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

actos con especial previsión normativa, que se desarrollan en el ámbito de los órganos de gobierno interno, como son los de jura o promesa y toma de posesión. La regulación viene a recoger lo que constituyen hoy prácticas habituales, si bien unificando y aclarando los aspectos más controvertidos.

La regulación del uso de la toga, insignias y condecoraciones tiene por objeto velar por el cumplimiento de este deber, en el entendido de que la dignidad y solemnidad de los actos judiciales compromete, en buena medida, el debido respeto a los ciudadanos y a la función que ejerce el Juez. Se contempla asimismo, recogiendo Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial, la regulación del diseño de medalla y placa, tanto de los miembros del Poder Judicial como de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

El Reglamento ha considerado oportuna la creación de la Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo, lo que constituye práctica habitual en otros poderes y administraciones y que permite contar con una unidad especializada que asuma esta responsabilidad. La complejidad de la materia ha hecho aconsejable contar con un experto que preste servicios en el Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de que pueda asesorar al resto de los órganos de gobierno judicial.

Por último se incluye la creación de una condecoración específica en el ámbito judicial, que otorgue el Consejo General del Poder Judicial. No obstante, al tratarse de una iniciativa de reglamentación compleja se ha estimado oportuno remitir su regulación a una normativa específica en la que se aborden los distintos aspectos, relativos a su institucionalización.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

El presente Reglamento se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 110.2. q) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento regula los honores y tratamientos de las autoridades judiciales, el protocolo de los actos judiciales solemnes y de los actos de juramento o promesa y toma posesión, así como el uso de la toga e insignias del cargo y de condecoraciones.

### **Artículo 2. Ámbitos excluidos**

Este Reglamento no se aplicará a los actos jurisdiccionales, que se registrarán por las leyes procesales, ni a los actos no judiciales a los que concurren miembros de los órganos de gobierno del Poder Judicial o, en general, jueces y magistrados y que se regulen por las normas de protocolo de la Administración Pública que organice el acto.

### **Artículo 3. Criterios de aplicación**

En la organización de los actos sujetos a este Reglamento, sin perjuicio de sus disposiciones, se tendrá presente la tradición y la naturaleza de cada acto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## **TÍTULO I. HONORES Y TRATAMIENTOS**

### **Artículo 4. Tratamiento del Presidente y de los miembros del Consejo General del Poder Judicial.**

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, el Vicepresidente y los Vocales del Consejo General del Poder Judicial tienen tratamiento de Excelencia.

Tienen también dicho tratamiento el Secretario General de Consejo General del Poder Judicial, el Jefe del Servicio de Inspección y el Director de la Escuela Judicial.

El Jefe del Gabinete del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y el Jefe del Gabinete del Tribunal Supremo tienen el tratamiento que les corresponda por su categoría en la Carrera Judicial. En caso de no pertenecer a la misma su tratamiento será el de Ilustrísimo o Ilustrísima.

### **Artículo 5. Tratamiento de los Jueces y Magistrados.**

Los Magistrados del Tribunal Supremo, el Presidente de la Audiencia Nacional y los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, como altas autoridades judiciales, tienen el tratamiento de Excelencia.

Los Presidentes de las Audiencias Provinciales y demás Magistrados tienen el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

Los Jueces tienen el tratamiento de Señoría.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **Artículo 6. Tratamiento de los Jueces y Magistrados jubilados**

Los miembros de la Carrera Judicial una vez jubilados, de no haber sido nombrados Magistrados eméritos, conservarán el tratamiento correspondiente a la categoría alcanzada en el momento de la jubilación. Asimismo, tendrán derecho al uso de la toga e insignias del cargo cuando concurren a los actos judiciales solemnes a los que fuesen invitados.

### **Artículo 7. Tratamiento diferente al que corresponda**

En los actos oficiales, los Jueces y Magistrados no podrán recibir mayor tratamiento que el que corresponda a su empleo efectivo en la Carrera Judicial, aunque lo tuvieran superior en diferente carrera o por otros títulos.

## **TÍTULO II. DEL PROTOCOLO EN LOS ACTOS JUDICIALES SOLEMNES**

### **Capítulo I. Presidencia de los actos judiciales**

### **Artículo 8. Reglas generales sobre Presidencia de los actos judiciales**

1. Los actos judiciales solemnes, con carácter general, serán presididos por la Autoridad que los organiza y convoca.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

2. Cuando concurren a los actos judiciales solemnes el Rey, la Reina, el Príncipe o Princesa de Asturias o alguno de los Infantes de España, los presidirán.

3. Los actos organizados por el Consejo General del Poder Judicial serán presididos por su Presidente y, en su defecto, por quien legalmente le sustituya.

4. Los actos organizados por el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia, serán presididos por su Presidente y, en su defecto, por quien legalmente le sustituya.

Los Presidentes de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y los representantes del Poder Judicial a que se refiere el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ceden la Presidencia del acto, si al mismo concurre el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial o quien legalmente le sustituya.

5. Los actos organizados por las Audiencias Provinciales serán presididos por su Presidente y, en su defecto, por el Presidente de Sección más antiguo en el cargo. Cederá la Presidencia, si asistieren al acto, al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

6. Los actos organizados por los Decanatos serán presididos por el Decano que cederá la Presidencia, de concurrir al acto, al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a los Presidentes de las Audiencias



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

Provinciales. Los Presidentes de Audiencias Provinciales podrán declinar la Presidencia atendiendo a la naturaleza del acto.

### **Artículo 9. Criterios de representación**

El que acuda en representación de una autoridad superior a la de su propio rango, no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa, ocupando el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

## **Capítulo II. Precedencias en los Actos Judiciales solemnes organizados por el Consejo General del Poder Judicial.**

### **Artículo 10. Normas generales.**

En los actos judiciales solemnes organizados por el Consejo General del Poder Judicial, las autoridades judiciales ocuparán un espacio propio, en el que se observará el orden de precedencia regulado en este Reglamento. El resto de las autoridades ocupará otro espacio.

Las precedencias de las autoridades no judiciales se regirán por la normativa que les resulte de aplicación, en función del ámbito territorial en que se celebre el acto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **Artículo 11. Ordenación de los asistentes.**

Para las autoridades judiciales se aplicará el siguiente orden de precedencias:

- 1º Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo.
- 2º Vocales del Consejo General del Poder Judicial, precedidos por el Vicepresidente y ordenados por edad.
- 3º Miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.
- 4º Presidente de la Audiencia Nacional y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, ordenados estos por la antigüedad en el cargo.
- 5º Secretario General del Consejo General del Poder Judicial
- 6º Miembros de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia.
- 7º Miembros de la Carrera Judicial, ordenados por categorías, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **Artículo 12. Ordenación de otras autoridades.**

Si al acto concurre el Presidente del Gobierno o, en su representación el Ministro de Justicia, ocupará un puesto inmediato al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

Si concurriese el Fiscal General del Estado, se le reservará un lugar relevante.

Si concurre alguna autoridad judicial representativa de la Unión Europea, se le procurará el lugar que se estime adecuado.

### **Capítulo III: Precedencias en los Actos Judiciales solemnes organizados por los órganos de gobierno interno del Poder Judicial.**

#### **Artículo 13. Ámbito de aplicación**

Las normas del presente Capítulo serán de aplicación a los actos judiciales organizados por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia. Con las adaptaciones que fueren precisas, se aplicarán también a los actos organizados por las Salas de Justicia y Audiencias Provinciales.

#### **Artículo 14. Normas generales.**

El lugar natural de ubicación de los asistentes son los estrados, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan derivarse de la limitación de espacio.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

Las autoridades judiciales y togadas se ubicarán en estrados. De no haber espacio suficiente, se fijarán reglas de precedencia dentro de cada clase. Las autoridades judiciales que no pudieren acceder a los estrados se ubicarán en espacio separado respecto de las autoridades civiles y militares.

En la mesa presidencial tomarán asiento los miembros de la Sala de Gobierno. De no haber espacio, los miembros natos. Y en las Salas de Gobierno constituidas en régimen de Comisión, aquéllos que formen parte de la misma. El resto de los asistentes se ubicarán en los estrados laterales

Las precedencias de las autoridades no judiciales se regirán por la normativa que les resulte de aplicación, en función del ámbito territorial en que se celebre el acto.

### **Artículo 15. Ordenación de los asistentes**

En los actos organizados por los órganos a los que se refiere este Capítulo, se observará el siguiente orden de precedencia:

- 1º Presidente de la Sala de Gobierno
- 2º Miembros de la Sala de Gobierno, con prioridad de los natos sobre los electos y dentro de los primeros, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: Presidentes de Sala, Presidentes de Audiencias Provinciales, Jueces Decanos y Secretario de Gobierno. Dentro de cada clase, el orden será por antigüedad en el cargo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

- 3º En la Audiencia Nacional, el Fiscal Jefe y los Fiscales Jefes de las Fiscalías especiales. En el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, el Fiscal Jefe.
- 4º Representantes de los Colegios Profesionales
- 5º Presidentes de Sección de las Salas, Presidentes de Sección de las Audiencias Provinciales, Decanos, Magistrados, Jueces y Magistrados eméritos.
- 6º Fiscales
- 7º Secretarios Judiciales

**Artículo 16. Ordenación de otros asistentes**

Si al acto oficial concurre un Vocal o Vocales del Consejo General del Poder Judicial se les reservará un lugar destacado.

Si al acto concurrese el Fiscal General del Estado, se le reservará un lugar relevante. La misma regla se aplicará si, en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, concurre al acto quien ostente la Jefatura del Ministerio Fiscal o de alguna Fiscalía especial.

Si al acto concurre alguna autoridad judicial representativa de la Unión Europea, se le procurará un lugar adecuado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## **Capítulo IV. Precedencias en otros Actos Judiciales Solemnes**

### **Sección 1ª. Acto de apertura de Tribunales en el Tribunal Supremo**

#### **Artículo 17. Organización y precedencias**

La organización, precedencias y distribución de lugares se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El Reglamento recogerá las directrices básicas que deriven del acuerdo que, sobre dicha organización, apruebe su Sala de Gobierno.

En el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, con motivo de la solemne apertura del Año Judicial en el Tribunal Supremo, y en día diferente, su Presidente podrá celebrar una recepción.

### **Sección 2ª. Acto de entrega de despachos**

#### **Artículo 18. Naturaleza y organización**

La tradicional entrega de despachos se efectúa en un acto protocolario solemne por el cual, quienes han sido nombrados Jueces por haber superado el proceso selectivo de ingreso en la Carrera Judicial, reciben la orden de nombramiento documentada en el despacho expedido por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo.

Con el subsiguiente juramento de la Constitución y la toma de posesión, los Jueces quedan investidos de la potestad de juzgar y hacer



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

ejecutar lo juzgado con la que administran Justicia en nombre del Rey y forman parte del Poder Judicial único e independiente.

La organización del acto corresponde al Consejo General del Poder Judicial y se celebrará preferentemente en la ciudad en que la Escuela Judicial tenga su sede.

#### **Artículo 19. Ordenación del acto**

Para la Presidencia del acto y orden de precedencias, será de aplicación lo previsto en los artículos 8 y 11.

Tras las intervenciones que se prevean, el acto consistirá en la imposición de la pertinente condecoración al número uno de la Promoción y la entrega de los despachos a cada uno de los integrantes de la misma.

#### **Artículo 20. Acto de entrega de despachos a quienes ingresen en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.**

El acto de entrega de despachos a quienes ingresen en la Carrera Judicial por la categoría de magistrado bien por concurso entre juristas de reconocido prestigio al que se refiere el artículo 301,6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial o bien por superar las pruebas de especialización en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social, consistirá en un acto protocolario que se celebrará preferentemente en la sede del Consejo General del Poder Judicial, bajo la Presidencia de su Presidente y de aquellas autoridades que se considere oportuno.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **TÍTULO III. ACTOS DE JURAMENTO O PROMESA Y DE TOMA DE POSESIÓN**

#### **Sección 1ª. Actos de juramento o promesa y toma de posesión de miembros de la Carrera Judicial**

##### **Artículo 21. Acto de toma de posesión del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.**

El acto consistirá en la prestación de juramento o promesa ante el Rey y la toma de posesión, en audiencia pública, ante la Sala de Gobierno y Pleno del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

En la ordenación del acto se observarán las normas que se contemplan en el artículo 17 para el Acto de apertura de Tribunales.

##### **Artículo 22. Acto de toma de posesión del Presidentes de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Presidentes de Sala y Magistrados de Tribunales y Audiencias.**

El acto se celebrará en audiencia pública. En el caso de los Tribunales Superiores de Justicia, el acto tendrá lugar ante la Sala de Gobierno respectiva, constituida en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso del Presidente del Tribunal Superior de Justicia el acto tendrá lugar ante el Pleno.

El acto de toma de posesión de los Magistrados nombrados para un primer destino en la Carrera Judicial o cuando se trate de un ascenso de categoría, irá acompañado del juramento o promesa.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

El que intervenga apadrinando, será un miembro del propio Tribunal si bien, excepcionalmente, el Presidente podrá autorizar que lo sea un Magistrado destinado en otro Tribunal o que estuviere jubilado.

El desarrollo del acto de toma de posesión y, en su caso, de juramento o promesa se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El Presidente o Magistrado espera fuera del Salón de Plenos o de la Sala de audiencia.
- b) Quien presida anuncia el acto bajo la fórmula: *“Audiencia pública. Acto de (juramento o promesa y) toma de posesión de Su Excelencia/Su Señoría Ilustrísima D./D<sup>a</sup>...”*
- c) A continuación invita a la persona que apadrina a salir, con la fórmula: *“Su Excelencia/Su Señoría Ilustrísima D/D<sup>a</sup> se servirá salir para acompañar a su apadrinado o apadrinada”*.
- d) La persona que apadrina y el nuevo Presidente o Magistrado se colocan frente a la Sala de Gobierno y saludan con leve inclinación de cabeza, primero a la Sala de Gobierno, segundo a los miembros del Tribunal situados a su izquierda, a continuación a su derecha y, por último, al público presente.
- e) Quien presida da la palabra al Secretario de Gobierno.
- f) El Secretario de lectura al Real Decreto de nombramiento.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

- g) De haber juramento o promesa, quien presida invita al nuevo Presidente o Magistrado a que preste juramento o promesa con la fórmula prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hecho lo anterior, invita a quien apadrine a que imponga la medalla y, en su caso placa, con la siguiente fórmula: *“sírvese imponer a su apadrinado/a las insignias del cargo”*.

- h) Quien presida dará posesión al nuevo Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o Tribunal Superior de Justicia con la siguiente fórmula: *“Su Excelencia/su Señoría Ilustrísima se servirá ocupar la presidencia de este Tribunal”*.

De ser un nuevo Magistrado, se empleará la siguiente fórmula: *“Su Excelencia/su Señoría Ilustrísima puede sentarse en los estrados en señal de toma de posesión”*.

- i) En el acto de jura o promesa y de toma de posesión, el nuevo Presidente del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunal Superior de Justicia y de Audiencia Provincial, una vez tomada posesión y si se considera oportuno, podrá dirigir a los asistentes un breve discurso. Fuera de esos casos, quien presida el acto, si lo estima oportuno, podrá pronunciar unas breves palabras.
- j) Quien presida concluirá levantando la sesión.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

**Artículo 23. Acto de juramento o promesa de Jueces y Magistrados destinados a órganos unipersonales.**

El acto de juramento o promesa de los Jueces se celebrará antes de la toma de posesión en su primer destino. En el caso de los Magistrados, cuando asciendan o al ingresar en la Carrera Judicial por dicha categoría.

El acto se celebrará en la Sala de Gobierno a la que pertenezca el Juzgado para el que hayan sido nombrados y se aplicará la fórmula prevista en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El acto se desarrollará, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, con la lectura de la Orden de nombramiento en caso de Jueces o del Real Decreto en el caso de Magistrados.

**Artículo 24. Acto de toma de posesión de Jueces y Magistrados por cambio de destino, en órganos unipersonales.**

El acto de toma de posesión se realizará en el Juzgado al que fueren destinados, en audiencia pública y con asistencia del personal del Juzgado. Dará posesión el Juez o Magistrado que estuviere ejerciendo la jurisdicción.

**Artículo 25. Acto de juramento o promesa de miembros de Salas de Gobierno.**

En el momento de su constitución, los miembros electos de las Salas de Gobierno prestarán juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y de guardar secreto de las deliberaciones de la Sala de Gobierno.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

Se prestará juramento o promesa ante el Presidente y los miembros natos, en audiencia pública y con toga.

El mismo procedimiento se aplicará en el supuesto de renovaciones parciales.

### **Artículo 26. Acto de juramento o promesa y toma de posesión de Jueces adjuntos**

Los Jueces adjuntos jurarán o prometerán el cargo y tomarán posesión ante el Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, en sesión celebrada en la sede del Consejo General del Poder Judicial.

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial podrá delegar esta competencia en los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia.

De celebrarse el acto en la sede del Consejo General del Poder Judicial, los nuevos Jueces concurrirán al mismo con toga y se observarán, en función de las circunstancias las solemnidades previstas en los artículos anteriores. En todo caso, en el acto se observarán al menos las solemnidades previstas para los Jueces que toman posesión de un destino en propiedad.

De celebrarse el acto ante el Presidente del respectivo Tribunal Superior de Justicia, se observarán asimismo las solemnidades antes reseñadas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

**Artículo 27. Acto de toma de posesión de Magistrados eméritos, suplentes y Jueces sustitutos.**

Quien resulte nombrado Magistrado emérito, suplente o Juez sustituto, antes de tomar posesión en el cargo, prestará juramento o promesa con la fórmula prevista en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El acto se celebrará ante la respectiva Sala de Gobierno-

Los Magistrados eméritos están dispensados del requisito de juramento o promesa, así como también aquellos Magistrados suplente o Jueces sustitutos que ya lo hubiesen prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto.

Los Magistrados suplentes tomarán posesión en el mismo acto de juramento. Los Jueces sustitutos lo harán en el Decanato o Juzgado para el que hubiesen sido nombrados o en la Presidencia de la Audiencia Provincial para el supuesto de que hayan sido nombrados para actuar en todo su ámbito territorial.

**Artículo 28. Reglas de aplicación general a los actos de juramento o promesa y toma de posesión.**

Las fechas de los actos de juramento o promesa y, en su caso, de toma de posesión serán fijadas por quien ostente la Presidencia, dentro de los plazos legales o reglamentarios.

En el caso del Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, el acto se celebrará el mismo día de su jura o promesa ante el Rey.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## **Sección 2ª. Otros actos de juramento o promesa**

### **Artículo 29. Del Fiscal General del Estado**

Una vez prestado juramento o promesa en la forma prevista en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el Fiscal General del Estado tomará posesión del cargo ante el Pleno del Tribunal Supremo, bajo la Presidencia del Presidente del Tribunal Supremo y la Sala de Gobierno.

El Presidente del Tribunal Supremo le invitará a tomar asiento en estrados, para lo cual se le reservará un asiento en dicha ubicación, en un lugar destacado y que evidencia su posición al frente del Ministerio Fiscal.

El resto de los miembros del Ministerio Fiscal tomarán asiento en estrados.

### **Artículo 30. De los Miembros del Ministerio Fiscal**

La fórmula de juramento o promesa será la prevista en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. El juramento o promesa se prestará ante la Sala de Gobierno respectiva.

En el caso de Fiscales-Jefe, el Presidente respectivo le invitará a tomar asiento en un lugar destacado, que evidencia su posición al frente del Ministerio Fiscal en ese Tribunal.

El resto de los miembros del Ministerio Fiscal tomarán asiento en estrados.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **Artículo 31. De los Secretarios Judiciales**

Los Secretarios Judiciales prestarán juramento o promesa ante el órgano gubernativo judicial competente, cuando así se prevea en su normativa orgánica.

### **Artículo 32. De los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales**

A los Abogados, Procuradores y Graduados Sociales se les recibirá, en su caso, juramento o promesa ante las Salas de Gobierno, cuando así se establezca en las disposiciones corporativas aplicables.

## **TÍTULO III. USO DE TOGA E INSIGNIAS DEL CARGO Y USO DE CONDECORACIONES**

### **Artículo 33. Del uso de toga e insignias del cargo en actos judiciales solemnes y actos jurisdiccionales.**

Las normas de este Título se aplicarán al uso de la toga e insignias del cargo en los actos protocolarios y en las actuaciones jurisdiccionales que se celebren en los estrados de cada Juzgado o Tribunal. Fuera de estos casos, los Jueces y Magistrados no usarán la toga e insignias, salvo para cumplimentar al Rey.

En los actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, los Jueces y Magistrados usarán toga con los atributos que se regulan en el Reglamento de acuerdo con su rango.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

Llevarán traje o vestido oscuro, camisa o blusa lisa clara y corbata o lazo oscuro.

Los Fiscales, Secretarios, Abogados del Estado, Abogados y Procuradores en actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, usarán toga y, en su caso, placa y medalla. Llevarán traje o vestido oscuro, camisa o blusa lisa clara y corbata o lazo oscuro.

**Artículo 34. Del uso de toga, insignias y condecoraciones por los miembros de la Carrera Judicial.**

1. Los miembros de la Carrera Judicial, como distintivo del cargo, llevarán sobre la toga una placa situada en el lado izquierdo y, en su caso, usarán medalla. Ambos atributos del cargo serán doradas si pertenecen a la primera y segunda categorías, y plateadas si pertenecen a la tercera.

2. Los miembros de la Carrera Judicial que pertenezcan a la primera y segunda categorías, llevarán en las mangas de la toga vuelillos blancos sobre fondo negro.

3. El diseño de la medalla y placa será el que figura en la Orden Ministerial de 16 de Octubre de 1939, a la que se remite en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 29 de mayo de 1985, con las modificaciones en él previstas, y que figura en el Anexo I de este Reglamento.

4. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, en actos protocolarios solemnes que se celebren en estrados, usarán toga con vuelillos sobre fondo negro, con la medalla e insignias del Consejo General



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

del Poder Judicial y condecoraciones. El diseño de la placa y medalla será el aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en Acuerdo de 15 de diciembre de 1982 y que se describe en el Anexo II.

5. El Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo usará de ordinario el collar pequeño y, en los actos protocolarios solemnes, el gran collar de la Justicia.

6. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores podrán usar condecoraciones en los actos protocolarios; de llevarlas en la toga, se colocarán en su lado derecho.

7. Forma parte de las potestades de ordenación de estrados de Jueces y Tribunales velar por la observancia de las normas hasta aquí expuestas.

#### **TÍTULO IV. DEL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS.**

##### **Artículo 35. Nombramiento de Jueces y Magistrados**

El nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces se efectuará en la forma prevista en el artículo 316 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El nombramiento se documentará mediante el oportuno título.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### **Artículo 36. Fórmulas de nombramiento**

En el caso de los Magistrados del Tribunal Supremo y Magistrados, en el título y bajo el escudo del Consejo General del Poder Judicial, figurará el texto que se recoge en el Anexo III del presente Reglamento.

Para quienes ostenten la categoría de Magistrado por haber superado las pruebas de Magistrado especialista de los órdenes contencioso-administrativo o social, así como de lo mercantil, bien sea por ascenso u ostentando ya esa categoría o, en su caso, por ingresar en la Carrera Judicial como Magistrado especialista, se hará constar esa condición en el título.

En el caso de Jueces, en el título, bajo el escudo del Consejo General del Poder Judicial, figurará el texto que se recoge en el Anexo IV.

### **Artículo 37. Documento de identificación de los miembros de la Carrera Judicial.**

Todos los miembros de la Carrera Judicial estarán provistos de un documento de identificación expedido por el Consejo General del Poder Judicial, al que se podrán incorporar los oportunos recursos tecnológicos.

Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial estarán provistos de un documento de identificación, firmado por el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en el que se hará constar el Real Decreto de nombramiento e incluirá el siguiente texto: *“El Rey de España manda a todas las autoridades del Reino que, en el ejercicio de su alto cargo le guarden y hagan guardar cuantas preeminencias, honores y consideraciones le correspondan”*.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## **TÍTULO IV. UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO**

### **Artículo 38. Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo**

Se crea en el Consejo General del Poder Judicial, la Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo, que será dirigida por un experto en la materia, bajo la dependencia de la Secretaría General.

La Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo será competente en materia de: organización de los actos protocolarios del Consejo General del Poder Judicial; asesoramiento y relaciones con otras autoridades. Procurará el adecuado tratamiento protocolario del Presidente y Vocales del Consejo General del Poder Judicial y atenderá a la aplicación de las normas del presente Reglamento.

La Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo prestará asesoramiento a los restantes órganos de gobierno del Poder Judicial que así se lo soliciten.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PLACA Y MEDALLA

#### 1. PLACA DE JUEZ.

Escudo heráldico, en plata o metal plateado, partido en el primer cuartel las armas de España, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra “JUSTICIA”, entre ellos. El escudo irá timbrado de corona real de España en plata. Por divisa tiene dos columnas de plata con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de plata la palabra “PLUS” de plata en la columna del lado derecho, y “ULTRA”, también de plata cinta y palabra en la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de plata y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de plata o metal plateado. Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda “Juez ”.

#### 2.MEDALLA DE JUEZ

Confeccionada en plata o metal plateado, medirá 85 mm. en su eje vertical y 35 mm. en el horizontal y a su mitad. Consta de cartela con fondo rameado y presidida por la Corona Real, de la cual sale el asa de enlace con el cordón plateado de la que ha de pender. En su anverso figura óvalo con las armas del Escudo de España y en el reverso óvalo, de igual tamaño que el anterior, con el fondo en plata o metal plateado en el que aparecerán en relieve los símbolos de la Justicia y la inscripción “Justicia”.

#### 3. PLACA DE MAGISTRADO.

Escudo heráldico, en oro o metal dorado, partido en el primer cuartel las armas de España, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra “JUSTICIA”, entre ellos. El escudo irá timbrado por corona real de España de oro, forrada de esmalte rojo. Por divisa tiene dos columnas de oro con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de oro la palabra “PLUS” de oro en la columna del lado derecho, y “ULTRA”, también de oro cinta y palabra la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de oro y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de oro o metal dorado. Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda “Magistrado”, en fondo de esmalte blanco.

### 3.MEDALLA DE MAGISTRADO

Confeccionada en oro o metal dorado, medirá 85 mm. en su eje vertical y 35 mm. en el horizontal y a su mitad. Consta de cartela con fondo rameado en oro o metal dorado y presidida por la Corona Real, de la cual sale el asa de enlace con el cordón dorado de la que ha de pender. En su anverso figura óvalo con las armas del Escudo de España y en el reverso óvalo, de igual tamaño que el anterior, con el fondo en oro o metal dorado en el que aparecerán en relieve los símbolos de la Justicia y la inscripción “Justicia”.

### 4. PLACA DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Escudo heráldico, partido en el primer cuartel las armas de España, doradas sobre esmalte blanco las de Castilla, Aragón y Navarra, y sobre esmalte blanco las de León y Granada, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra “JUSTICIA”, entre ellos y todo ello de oro sobre esmalte blanco. El escudo irá timbrado por corona real de España de oro, forrada de esmalte rojo. Por primera divisa tiene dos columnas de oro con base y capitel del mismo metal, y en una cinta de oro la palabra “PLUS” de oro en la columna del lado derecho, y “ULTRA”, también de oro cinta y palabra la columna del lado izquierdo, sumada de corona imperial la primera y real la segunda. Por segunda divisa lleva las palabras “TRIBUNAL SUPREMO” de oro sobre una cinta de esmalte blanco, fileteada de oro. El escudo irá montado sobre una cartela de esmalte de color azul fileteada de oro y todo este conjunto montado sobre 8 ráfagas de oro o metal dorado.

### 5.MEDALLA DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Confeccionada en oro o metal dorado, medirá 85 mm. en su eje vertical y 35 mm. en el horizontal y a su mitad. Consta de cartela con fondo en esmalte blanco, rameado en oro o metal dorado y presidida por la Corona Real en esmalte rojo, de la cual sale el asa de enlace con el cordón dorado de la que ha de pender. En su anverso figura óvalo con las armas del Escudo de España y en el reverso óvalo, de igual tamaño que el anterior, con el fondo en oro o metal dorado en el que aparecerán en relieve los símbolos de la Justicia y la inscripción “Justicia”.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## ANEXO II

### **CARACTERISTICAS DE LA PLACA Y LA MEDALLA DE VOCALES Y SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

#### 1. PLACA.

Confeccionada en oro o metal dorado, medirá 85 mm. en sus ejes vertical y horizontal. Los Escudos y símbolos alegóricos serán de esmalte del color que se indicará al hacer su descripción.

La base de la Placa estará constituida por 8 ráfagas facetadas imitando la talla del brillante, y sobre la misma superpuesta una cartela con fondo en esmalte rojo y presidida por una Corona Real en esmalte del mismo color; sobre la indicada cartela, constan dos óvalos acolados en sus partes inferiores que contienen, el de la izquierda las armas del Escudo de España, y el de la derecha, en fondo azul los símbolos de la Justicia y la inscripción "Justicia". Sobre la base de las ráfagas, ya aludida, y en su parte inferior bordeando la mitad inferior de la cartela de referencia, figura una cinta con la leyenda "Consejo General del Poder Judicial", en fondo de esmalte blanco.

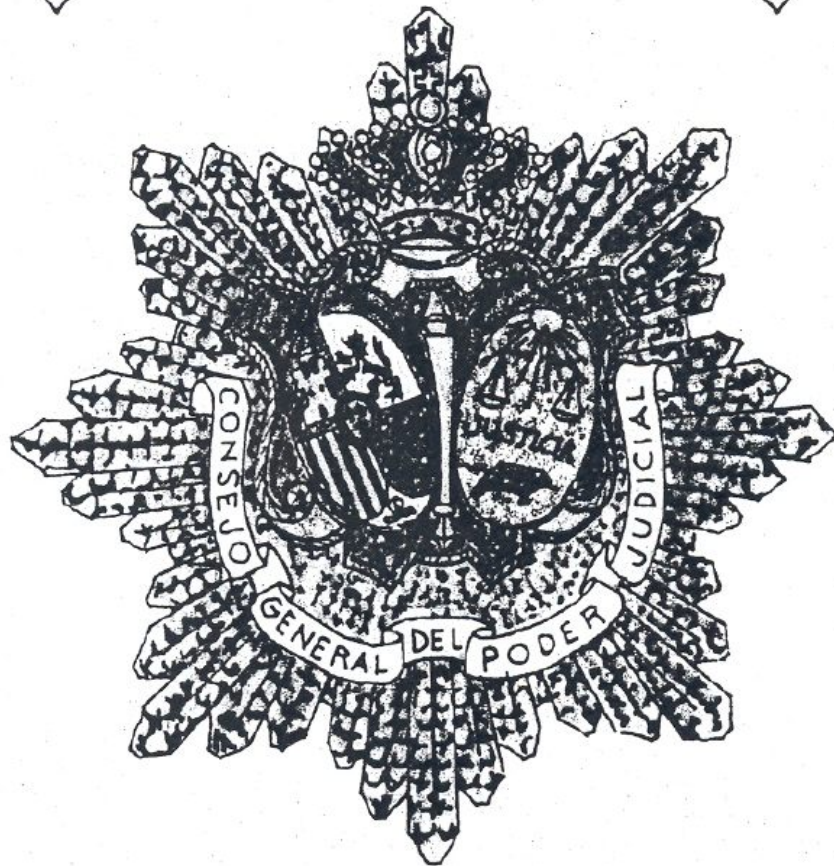
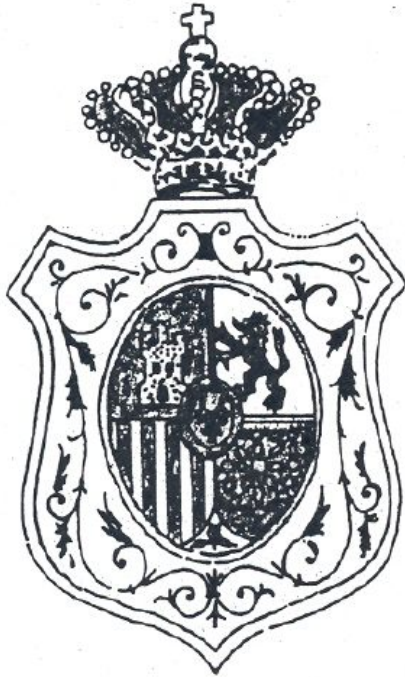
#### 2. MEDALLA

Confeccionada en oro o metal dorado, medirá 85 mm. en su eje vertical y 35 mm. en el horizontal y a su mitad. Consta de cartela con fondo en esmalte blanco, rameado en oro o metal dorado y presidida por la Corona Real en esmalte rojo, de la cual sale el asa de enlace con el cordón dorado de la que ha de pender. En su anverso figura óvalo con las armas del Escudo de España y en el reverso óvalo, de igual tamaño que el anterior, con el fondo en oro o metal dorado en el que aparecerán en relieve los símbolos de la Justicia y la inscripción "Justicia".

A los efectos de los ANEXOS I, II y III, se acompañan dibujos de las referidas insignias en los colores correspondientes debiendo entenderse en el dibujo referido a la placa, que en la leyenda del modelo que se adjunta deberá figurar, en su caso, "Juez", "Magistrado" o "Tribunal Supremo".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES



*J. Jiménez*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

### ANEXO III

## FÓRMULA PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y MAGISTRADOS.

*DON JUAN CARLOS I*

*REY DE ESPAÑA*

*Don/Doña*

*Magistrado del Tribunal Supremo/ Magistrado*

*Expido el presente título, por el cual mando se os preste el debido acatamiento en el desempeño de vuestras funciones, se os deje ejercerlas con independencia y con arreglo a la Constitución y las Leyes, se os guarden todos los honores, preeminencias y prerrogativas que correspondan al cargo que ostentáis y se os satisfagan las retribuciones que legalmente están señaladas para el mismo, todo el tiempo que los sirváis.*

*Dado en Madrid, a*

*El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SERVICIO DE ESTUDIOS E INFORMES

## ANEXO IV

### FÓRMULA PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES

*DON/ DOÑA*

*PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL*

*Por cuanto por Orden de ...y de conformidad con lo establecido en los artículos ...de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y artículos...del Reglamento de la Carrera Judicial, de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.*

*Vengo a nombrar Juez a DON/DOÑA..., que figura con el número...en la propuesta de la Dirección de la Escuela Judicial aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de...*

*He resuelto expedir el presente Título, por el cual mando que, mediante la correspondiente toma de posesión con los requisitos reglamentarios, se os tenga por tal Juez por todas las Autoridades, Corporaciones y personas particulares, guardándoos y haciendo que se os guarden las prerrogativas que al cargo que ostentáis correspondan. Igualmente, mando que se satisfaga a V.S. el sueldo que estuviere señalado al referido cargo durante el tiempo que los sirviereis.*

*Madrid, a...*